

4 ²² 72	Molinos de Cerveza	Destino Reconquista	No Este Número
	Dirección FMSB	Código	No Reconquista
	Variante	Fabrica	No Reconquista
		Fabrica Mayor	Apartado Clausurado

Fecha:	01/01/19	Fabrica:	
No. de la Distribución	Nestor Montenegro	No. de la Distribución	Nestor Montenegro
C.C. 1.030.633.791		C.C. 1.030.633.791	
Código de Distribución:		Código de Distribución:	
Observaciones:		Observaciones:	

2004-3 pibes Fuchas
 familia blanca en negro
 y paten color blanco

→

Asunto: Radicado SDM- 376457/2018

Señor (a) Guillermo:

En atención al radicado de la referencia, es necesario aclarar que existe un procedimiento **especial y preferente** de notificación de los comparendos electrónicos señalado en la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, artículo 137 Ley 769 de 2002, que contempla el envío de los comparendos electrónicos a la dirección registrada del último propietario del vehículo, en los casos en que la infracción es detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor, así:

"En los casos en que la infracción fuere detectada por medios que permitan comprobar la identidad del vehículo o del conductor el comparendo se remitirá a la dirección registrada del último propietario del vehículo". (Subrayado fuera de texto). Sin que la norma exija que se realice por medio de correo certificado.

Con fundamento en lo anterior, el comparendo No. 11001000000020556738 de 18 de junio de 2018 fue remitido a la dirección que se encontraba reportada en el Registro Distrital Automotor (R.D.A), y suministrada por Servicios Integrados para la Movilidad (SIM), para la fecha de la imposición del mismo, y que corresponde a la **CALLE 10 A SUR No. 35 A-46 EN BOGOTÁ D.C.**, con el propósito de surtir la notificación personal, no obstante, fue devuelto por la causal "CERRADO", hecho no atribuible a la administración.

Information Conducts

Identificación	Documento	Expedida en
C19421243	CEDULA DE CIUDAD	BOGOTA
Nombre(s)	Apellidos	
GULLERMO	RIVERA	
Fecha	Sexo	Telefono
1960-09-12	H M	9813481
Ciudad	País	
BOGOTA	COLOMBIA	
Dirección		
CL 10 A SUR No. 35 A - 46		

472 Service members
have credits. S. P.
t. T 802 7287.78
EG 25 0 6 N 05
Lima In. 91 8000 111 210

REMITENTE

Nombre del Razón Social
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ -
Secretaría de movilidad - Entel

Dirección: caso 10 p. 27-35

CITY OF BOZOTA, D.C.

Department: BSCGTE 0.6

Código Postal: 111511000

EnvId:YGG214Z17714C-Q

DESTINATARIO

Nonlinear Regression Sociol:
GUILLELMO RIVERA-GOMEZ

Direction: C/F L E 10 A Q 35 A-49
3.8

Cluded: BOD, O₂ & pH

Departamento: DTC STA OC

Código Postal: 11631274

Fecha Pre-Admisión:

Mr. Thompson's account, 1800, of the first visit to the
Pine Bluff, Arkansas, is given, 1800, on 18-19-20.

AC 13 No. 37 – 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

1000A
 1000B
 1000C
 1000D
 1000E
 1000F
 1000G
 1000H
 1000I
 1000J
 1000K
 1000L
 1000M
 1000N
 1000O
 1000P
 1000Q
 1000R
 1000S
 1000T
 1000U
 1000V
 1000W
 1000X
 1000Y
 1000Z
 1000AA
 1000AB
 1000AC
 1000AD
 1000AE
 1000AF
 1000AG
 1000AH
 1000AI
 1000AJ
 1000AK
 1000AL
 1000AM
 1000AN
 1000AO
 1000AP
 1000AQ
 1000AR
 1000AS
 1000AT
 1000AU
 1000AV
 1000AW
 1000AX
 1000AY
 1000AZ
 1000BA
 1000BB
 1000BC
 1000BD
 1000BE
 1000BF
 1000BG
 1000BH
 1000BI
 1000BJ
 1000BK
 1000BL
 1000BM
 1000BN
 1000BO
 1000BP
 1000BQ
 1000BR
 1000BS
 1000BT
 1000BU
 1000BV
 1000BW
 1000BX
 1000BY
 1000BZ
 1000CA
 1000CB
 1000CC
 1000CD
 1000CE
 1000CF
 1000CG
 1000CH
 1000CI
 1000CJ
 1000CK
 1000CL
 1000CM
 1000CN
 1000CO
 1000CP
 1000CQ
 1000CR
 1000CS
 1000CT
 1000CU
 1000CV
 1000CW
 1000CX
 1000CY
 1000CZ
 1000DA
 1000DB
 1000DC
 1000DD
 1000DE
 1000DF
 1000DG
 1000DH
 1000DI
 1000DJ
 1000DK
 1000DL
 1000DM
 1000DN
 1000DO
 1000DP
 1000DQ
 1000DR
 1000DS
 1000DT
 1000DU
 1000DV
 1000DW
 1000DX
 1000DY
 1000DZ
 1000EA
 1000EB
 1000EC
 1000ED
 1000EE
 1000EF
 1000EG
 1000EH
 1000EI
 1000EJ
 1000EK
 1000EL
 1000EM
 1000EN
 1000EO
 1000EP
 1000EQ
 1000ER
 1000ES
 1000ET
 1000EU
 1000EV
 1000EW
 1000EX
 1000EY
 1000EZ
 1000FA
 1000FB
 1000FC
 1000FD
 1000FE
 1000FF
 1000FG
 1000FH
 1000FI
 1000FJ
 1000FK
 1000FL
 1000FM
 1000FN
 1000FO
 1000FP
 1000FQ
 1000FR
 1000FS
 1000FT
 1000FU
 1000FV
 1000FW
 1000FX
 1000FY
 1000FZ
 1000GA
 1000GB
 1000GC
 1000GD
 1000GE
 1000GF
 1000GG
 1000GH
 1000GI
 1000GJ
 1000GK
 1000GL
 1000GM
 1000GN
 1000GO
 1000GP
 1000GQ
 1000GR
 1000GS
 1000GT
 1000GU
 1000GV
 1000GW
 1000GX
 1000GY
 1000GZ
 1000HA
 1000HB
 1000HC
 1000HD
 1000HE
 1000HF
 1000HG
 1000HH
 1000HI
 1000HJ
 1000HK
 1000HL
 1000HM
 1000HN
 1000HO
 1000HP
 1000HQ
 1000HR
 1000HS
 1000HT
 1000HU
 1000HV
 1000HW
 1000HX
 1000HY
 1000HZ
 1000IA
 1000IB
 1000IC
 1000ID
 1000IE
 1000IF
 1000IG
 1000IH
 1000II
 1000IJ
 1000IK
 1000IL
 1000IM
 1000IN
 1000IO
 1000IP
 1000IQ
 1000IR
 1000IS
 1000IT
 1000IU
 1000IV
 1000IW
 1000IX
 1000IY
 1000IZ
 1000JA
 1000JB
 1000JC
 1000JD
 1000JE
 1000JF
 1000JG
 1000JH
 1000JI
 1000JJ
 1000JK
 1000JL
 1000JM
 1000JN
 1000JO
 1000JP
 1000JQ
 1000JR
 1000JS
 1000JT
 1000JU
 1000JV
 1000JW
 1000JX
 1000JY
 1000JZ
 1000KA
 1000KB
 1000KC
 1000KD
 1000KE
 1000KF
 1000KG
 1000KH
 1000KI
 1000KJ
 1000KK
 1000KL
 1000KM
 1000KN
 1000KO
 1000KP
 1000KQ
 1000KR
 1000KS
 1000KT
 1000KU
 1000KV
 1000KW
 1000KX
 1000KY
 1000KZ
 1000LA
 1000LB
 1000LC
 1000LD
 1000LE
 1000LF
 1000LG
 1000LH
 1000LI
 1000LJ
 1000LK
 1000LL
 1000LM
 1000LN
 1000LO
 1000LP
 1000LQ
 1000LR
 1000LS
 1000LT
 1000LU
 1000LV
 1000LW
 1000LX
 1000LY
 1000LZ
 1000MA
 1000MB
 1000MC
 1000MD
 1000ME
 1000MF
 1000MG
 1000MH
 1000MI
 1000MJ
 1000MK
 1000ML
 1000MN
 1000MO
 1000MP
 1000MQ
 1000MR
 1000MS
 1000MT
 1000MU
 1000MV
 1000MW
 1000MX
 1000MY
 1000MZ
 1000NA
 1000NB
 1000NC
 1000ND
 1000NE
 1000NF
 1000NG
 1000NH
 1000NI
 1000NJ
 1000NK
 1000NL
 1000NM
 1000NN
 1000NO
 1000NP
 1000NQ
 1000NR
 1000NS
 1000NT
 1000NU
 1000NV
 1000NW
 1000NX
 1000NY
 1000NZ
 1000OA
 1000OB
 1000OC
 1000OD
 1000OE
 1000OF
 1000OG
 1000OH
 1000OI
 1000OJ
 1000OK
 1000OL
 1000OM
 1000ON
 1000OO
 1000OP
 1

En vista de no ser posible la entrega del comparendo a su destinatario, pese a haber sido remitido en término y en aras de garantizar el debido proceso, derecho a la defensa y contradicción, se acudió a la publicación por Aviso, como otro medio de notificación que la Ley 1437 de 2011 ha dispuesto, en donde la Secretaría de Movilidad a través de su página web http://www.movilidadbogota.gov.co/web/comparendos_electronicos y además en un lugar visible de la Entidad, da aviso a quienes fueron objeto de imposición de comparendos electrónicos y que no recibieron en su domicilio dicha orden de comparecencia, para efectos de garantizar el debido proceso, el derecho a la defensa y contradicción, así:

COMPARENDO	NOTIFICACION
11001000000020556738	RESOLUCION AVISO 095 DEL 2018-07-06 NOTIFICADO 13/07/2018

Así las cosas, deberá tener en cuenta que la notificación del comparendo se entendió surtida a la terminación del día hábil siguiente a la des-fijación del aviso respectivo y, por tanto, a partir de allí empezaron a correr los términos para acceder a los beneficios y descuentos a los cuales tenía derecho por ley y que claramente ya se vencieron no habiendo lugar a ampliarlos.

Es de resaltar en atención a su escrito de petición que, la orden de Comparendo estudiada, conforme al **Artículo 137 de la Ley 769 de 2002** vigente para la época de los hechos, fue enviada a la propietaria del rodante con el cual se cometió la infracción a las normas de tránsito, siendo esta la interesada respecto al proceso contravencional adelantado por esta entidad; a quien se notificó mediante aviso conforme a lo expuesto previamente en vista de no haber sido posible la entrega de éste; por tanto, no puede argumentarse que no existió notificación de dicho documento, toda vez que se dio aplicación al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que reza:

"Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso (...) Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. (...)"

Cabe mencionar que la fecha de notificación que registra en la página web de esta dependencia corresponde a la notificación realizada mediante aviso como previamente fue expuesto.

Es de mencionar que está en cabeza del Propietario reportar sus datos actualizados y completos al **Organismo de Tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo**, esto en virtud de lo señalado en la Resolución 3027 de 2010 Artículo 6 parágrafo tres señala lo siguiente:

"En el evento de cambio de domicilio o de dirección electrónica, los propietarios de vehículos automotores deberán actualizar su dirección de notificación física y/o electrónica en el organismo de tránsito ante el cual se encuentra matriculado su vehículo y a su vez deberá cargar la información al Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT".

Página 2

Lo anterior, para indicar que se debe reportar o actualizar la dirección, ante el organismo de tránsito donde se encuentra matriculado el vehículo, toda vez que de acuerdo con la información suministrada por este organismo, se remiten los comparendos electrónicos, asimismo teniendo en cuenta que a partir del 14 de julio de 2017 con fundamento en la Ley 1843 de 2017, los ciudadanos deberán actualizar sus datos de contacto a través de la página web del RUNT o directamente en el LINK <http://www.runt.com.co/ciudadano/actualizacion-de-datos-en-runt>.

Ahora bien, de lo manifestado en su escrito en cuanto a la notificación dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo, me permito precisar que el artículo 08 de la Ley 1843 de 2017, el cual consagra:

"ARTÍCULO 8o. Procedimiento ante la comisión de una contravención detectada por el sistema de ayudas tecnológicas, la autoridad de tránsito debe seguir el procedimiento que se describe o continuación:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

El envío se hará por correo y/o correo electrónico, en el primer caso a través de una empresa de correos legalmente constituida, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la validación del comparendo por parte de la autoridad.

De acuerdo con lo anterior, es importante aclararle que la validación que hace referencia el anterior artículo fue establecida en la Resolución 0000718 del 22 de marzo de 2018 en su artículo 12, emitida por el Ministerio de Transporte en el que instauró que el tiempo de dicha validación deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción.

"(...) Artículo 12. Validación del comparendo. La validación del comparendo, a la que hace referencia el artículo 8 de la Ley 1843 de 2017, deberá realizarse, a más tardar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ocurrencia de la infracción (...)"

Por lo tanto, tomando la literalidad de la norma la entidad tiene diez días para validar el comparendo y tres días más para realizar el envío del mismo.

Ahora bien, frente al tema de la responsabilidad contravencional, le informo que el artículo 129 del Código Nacional de Tránsito Terrestre (Ley 769 de 2002), establece:

"ARTÍCULO 129. DE LOS INFORMES DE TRÁNSITO. Los informes de las autoridades de tránsito por las infracciones previstas en este código, a través de la imposición de comparendo, deberán indicar el número de la licencia de conducción, el nombre, teléfono y dirección del presunto inculpaado y el nombre y número de placa del asente que lo realiza. En el caso de no poder indicar el número de licencia de conducción del infractor, el funcionario deberá aportar pruebas objetivas que sustenten el informe a la infracción, intentando la notificación al conductor; si no fuere viable identificarlo, se notificará al último propietario registrado del vehículo, para que rinda sus descargos dentro de los siguientes diez (10) días al recibo de la notificación"

PARÁGRAFO 1º. Las multas no podrán ser impuestas a persona distinta de quien cometió la infracción.

PARÁGRAFO 2º. Las ayudas tecnológicas como cámaras de video y equipos electrónicos de lectura que permitan con precisión la identificación del vehículo y del conductor serán válidas como prueba de ocurrencia de una infracción de tránsito y por lo tanto darán lugar a la imposición de un comparendo" (Resaltado fuera de texto y negritas)

Por tanto y, al tratarse de una multa electrónica, la ley 1450 del 2011, reglamentada por el Decreto Nacional 734 de 2012, rezaba:

"Artículo 46. Detección de infracciones de tránsito por medios tecnológicos. En los eventos en que se empleen medios técnicos y tecnológicos para la detección de infracciones de tránsito y transporte, las autoridades competentes deberán vincular al trámite contravencional a procedimiento administrativo sancionatorio, al propietario del vehículo, de acuerdo con lo establecido en el Código Nacional de Tránsito. (Resaltado fuera de texto y negritas)"

Lo anterior, para manifestarle que al ser usted el propietario del vehículo mencionado, es el responsable frente al procedimiento contravencional adelantado por esta Secretaría, y una vez notificado el comparendo por aviso, era su obligación haberse presentado ante la Autoridad de Tránsito en audiencia pública, en caso que haber deseado impugnarlo, no obstante al no haber comparecido ante esta entidad en término la autoridad de tránsito continuó con el proceso contravencional correspondiente, emitiendo con ello la resolución antes mencionada, en la cual se adoptó decisión de fondo declarándola contraventor de las normas de tránsito con ocasión a la orden de comparendo bajo estudio, siendo notificado en estrados quedando en firme y debidamente ejecutoriada.

En relación a su solicitud de copia, se adjuntan las mismas así:

- ✓ Copia de la orden del comparendo No. 11001000000020556738 (01 folio)
- ✓ Copia de la guía de envío (01 folio)
- ✓ Copia de la Resolución mediante la cual se resolvió su responsabilidad contravencional. (02 folios)

Finalmente corresponde informarle, que no se ha vulnerado el derecho al debido proceso administrativo, toda vez que se ha seguido las actuaciones y procedimientos establecidos en la ley, no desconociendo de manera alguna las garantías reconocidos a los administrados siendo las notificaciones inherentes al principio de publicidad que rige las actuaciones de la

BOGOTÁ, D.C. 2017
2017-03-27
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

administración y constituyen los mecanismos idóneos para dar a conocer a los intervinientes las decisiones de la administración.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.

"Bogotá, mejor para todos"



MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
PROFESIONAL ESPECIALIZADO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyecto ABS KAMON GARCIA
ANEXO: LO ANTECEDENTE EN LA POLICIA

COMPARENDO ELECTRÓNICO

ORDEN DE COMPARENDO No. 11001000000020556738

Fecha de Imposición: 19 de junio de 2018



Consulte la lista de comparendos y la existencia de la infracción en
www.movilidadbogota.gov.co

Código Infracción
C.02

INFORMACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Descripción
Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

Fecha Hora Infracción
18 de junio de 2018 18:48:54

Dirección de la Infracción - Sentido Carril - Localidad
CL 15 sur - CR 22 - ANTONIO NARIÑO

OBSERVACIONES
ESTACIONARSE EN SITIOS PROHIBIDOS, EN ABANDONO EXISTE DERECHO DE PETICIÓN

INFORMACIÓN DEL PROPIETARIO Y VEHÍCULO

Nombre
GUILLERMO RIVERA GOMEZ

Tipo y No. Identificación
CC 19421243

Dirección CL 10 A SUR No. 35 A - 4G

BOGOTÁ

Placa
TUN876

Nombre del Locatario

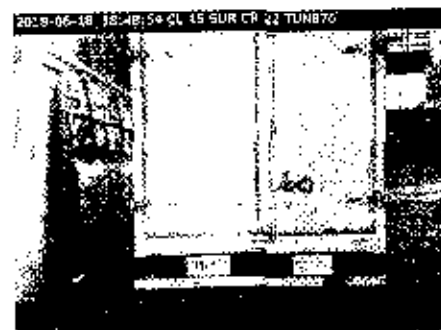
Tipo y No. Identificación

Dirección:

Agente de Tránsito que detectó la infracción:

Agente de Tránsito que impuso el comparendo:

YUDÉ ANDREA DÍAZ RIVERA
Placa: 088105



Respetado(a) señor(a) RIVERA

La Secretaría Distrital de Movilidad le informa que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 3 del artículo 175 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1963 de 2018, se le impuso el presente orden de comparendo del asunto, en cuanto el vehículo de placa TUN876 fue evidenciado en la comisión de la infracción C.02.

Por lo anterior, es su deber identificar a la persona que se encontraba conduciendo el automotor para que asuma la respectiva obligación. En su defecto y, en todo caso,

como quiera que en su calidad de propietario se encuentra obligado al pago de la multa, al no haber la misma otorga, puede optar por las siguientes opciones:

1. Aceptar la comisión de la infracción y pagar el 100% del valor de la multa, sin necesidad de otra actuación administrativa, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de hotelería 24/7, siguiendo el procedimiento señalado en la parte final del presente comparendo.

2. Aceptar la comisión de la infracción y proponer al menos un pago de valor de la multa del 50% o el 25%, de acuerdo con los plazos que se señalan a continuación:

2.1. Dentro de los primeros once (11) días hábiles, contados a partir del día siguiente al recibirse este comparendo, podrá acceder al descuento del 50% del valor de la multa, cancelando la suma de \$195300, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de hotelería 24/7, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comparendo.

2.2. Entre los días hábiles doce (12) al veintiseis (26), contados a partir del día siguiente al recibirse este comparendo, podrá acceder al descuento del 25% del valor de la multa, cancelando la suma de \$97650, en las entidades financieras autorizadas o mediante el sistema de hotelería 24/7, siguiendo el procedimiento señalado en el reverso del presente comparendo.

NOTA IMPORTANTE: En ambos casos y una vez realizado el pago respectivo, para obtener el descuento, deberá realizar el curso de pedagogía sobre normas de tránsito dentro del mismo plazo, en los días antes señalados por la Secretaría Distrital de Movilidad. **NO NECESITA INTERMEDIARIOS.** Si no realiza el respectivo curso de pedagogía en los plazos y condiciones indicados, el descuento no será aplicado y deberá cancelar el valor ecedente de la multa impuesta.

3. Presentar personalmente sus documentos en una oficina pública (NO se recibe cuando cada oficina o despacho de sector, en el SuperCALL de Movilidad ubicado en la CALLE 14 No. 37-35, de lunes a viernes de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., en los términos legales establecidos en los artículos 136 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 203 del Decreto 219 de 2012, y 137 de la Ley 769 de 2002).

Si no se presenta, la autoridad seguirá el proceso sancionatorio entendiendo que el infractor es el mismo, talándose en audiencia pública y notificación en estrados. Quedará obligado a cancelar el 100% el valor de la multa más los correspondientes intereses moratorios.

PABLO CESAR GARCÍA CAMACHO

Subdirector de Contravenciones de Tránsito

Secretaría Distrital de Movilidad

AL 10 No. 37-35

Tel: 384 8400

MOVILIDAD BOGOTÁ

Medellín 12

MEJOR
A LA MOVILIDAD

En materia probatoria es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente para que pueda decidir sobre el asunto materia de Investigación, como es el caso de la aceptación tacita del presunto infractor al no comparecer dentro del término legal ante la autoridad de Tránsito, tal omisión se considera como aceptación de la infracción, asociado a la evidencia de que el (a) Conductor (a) GUILLERMO RIVERA GOMEZ, se encuentra plenamente identificado (a) en la orden de comparendo No. 20556738, cuando de este se desprende plena individualización como lo establece el art. 135 ley 769 de 2002 reformado por la ley 1383 de 2010 art. 22. La orden de comparendo deberá estar firmada por el conductor, siempre y cuando ello sea posible. Si el conductor se negara a firmarlo o a presentar la licencia firmara por El un testigo, el cual deberá identificarse plenamente con el número de su cedula de ciudadanía o pasaporte, dirección de domicilio y teléfono si lo tuviere. En lo que respecta al conductor (a) el despacho deja constancia que no hizo uso del derecho de contradicción, por cuanto no aportó en esta diligencia pruebas adicionales que demostraran o desvirtuaran el hecho que se investiga, como quiera que no aportó ninguna prueba útil, conducente o pertinente y no aporta elementos de juicio valederos a fin de evidenciar la no comisión de la infracción siendo la orden de comparendo clara y obligante al poner en conocimiento que el infractor realizó la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Analizadas en conjunto las piezas procesales del planario, encuentra este Despacho que no se logra desvirtuar la responsabilidad en los hechos que nos ocupan, en cuanto que el (a) conductor (a) en el momento de ser requerido (a) mediante orden de comparendo, se encontraba conduciendo, toda vez que se encuentra plenamente identificado en la orden de comparendo, donde se le notifica la infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos conducta que se encuentra tipificada en el Código Nacional de Tránsito reformado por artículo 21 de la ley 1389 de 2010.

Que reincidir en la comisión de esta conducta, es causal de suspensión de la Licencia de Conducción, conducta que se encuentra tipificada en el artículo 124 de la ley 769 de 2002, reformada por la ley 1383 de 2010.

En caso de reincidencia se suspenderá la Licencia de Conducción por un término de Seis (6) meses, en caso de una nueva reincidencia se cobijará la sanción PARÁGRAFO- Se considera reincidencia el haber cometido más de una falta a las normas de Tránsito en un periodo de seis meses.

DE LAS NORMAS INFRINGIDAS

El principio fundamental y deber constitucional de nacionales y extranjeros en Colombia acatar la constitución, las leyes y respetar y obedecer a las autoridades. Así pues existiendo la ley 769 de 2002 por medio de la cual se expidió el Código Nacional de Tránsito Terrestre reformada por la ley 1383 de 2010 y demás normas que la reglamentan, ordenamientos que rigen en todo el territorio nacional y regulan la circulación de los peatones, usuarios, pasajeros, conductores, motociclistas, ciclistas, agentes de tránsito y vehículos por las vías públicas o privadas que estén abiertas al público, o en las vías privadas que internamente circulen vehículos, así como la actuación y procedimientos de las autoridades de tránsito, resultan de obligatoria observancia y cumplimiento.

El actuar desplegado por el conductor, al conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes artículos:

Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta sujeta a la intervención y reglamentación de la autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 56 C.N.T. Comportamiento del conductor, pasajero o peatón. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

De igual forma incurrió en lo establecido en el ART. 131 C.N.T. Reformado ley 1383 de 2010 Art. 21

Multas: Los infractores de las normas de tránsito pagarán multas liquidadas en salarios mínimos legales diarios vigentes así:

C. Será sancionado con multa equivalente a quince (15) salarios mínimos legales diarios vigentes (SMLDV) el conductor y/o propietario de un vehículo automotor que incurra en cualquiera de las siguientes infracciones

C2 Estacionar un vehículo en sitios prohibidos

Que observado el debido proceso y el no ejercicio del derecho de contradicción por parte del conductor, la Autoridad de Tránsito en mérito de lo antes expuesto:

RESUELVE

PRIMERO: Declarar contraventor de las normas de Tránsito a GUILLERMO RIVERA GOMEZ, (identificación) con cédula No. 19421243, conductor del vehículo de placas TUN876, respecto la orden de comparendo No. código de infracción C2 que dice Estacionar un vehículo en sitios prohibidos, imponiéndole una multa de quince (15) salarios mínimos diarios legales vigentes, equivalentes a TRESCIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS pesos Mcte. (\$ 390600), pagaderos a favor de la Tesorería Distrital de Bogotá D.C., conforme a la parte motiva de la presente diligencia

SEGUNDO: Contra la presente providencia procede el recurso de REPOSICIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo disponen los artículos 134 y 142 CNT.

TERCERO: Una vez en firme remítase a la Oficina de Cobro Coactivo o en caso de pago archívense las presentes diligencias.

Para todos los efectos del Artículo 161 del C.N.T., esta diligencia corresponde a la celebración efectiva de la audiencia, notificándose la misma en estrados

Una vez leída y aprobada se firma por los que en ella intervinieron.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIA YAMILÉ BOLIVAR SABOGAL

MARIA YAMILÉ BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

En Bogotá D.C., a los 24 días del mes AGOSTO del año 2018, se deja constancia que una vez

AGOSTO 2018
FOLIO 111
AUTORIDAD DE TRÁNSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

MEJOR
GOBIERNO

surtida la notificación en Estrados, en virtud de lo preceptuado en el Artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, la presente providencia queda en firme y debidamente ejecutoriada, como quiera que no fue interpuesto el recurso que contra ella procede.


MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DE LA MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 7169

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-376457/ GUILLERMO RIVERA GOMEZ
RESPUESTA N°.	SDM-SC-264860 d el 12 DE DICIEMBRE DE 2018

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 04 DE MARZO DE 2019, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (8) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-376457.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 15 DE ABRIL DE 2019 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 23 DE ABRIL DE 2019 A LAS

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)

FIRMADO POR:

ORIGINAL FIRMADO POR
PROFESIONAL ESPECIALIZADO.
MARIA YAMILE BOLIVAR SABOGAL